

# ÍNDICE

## Boletines Oficiales

Boletín Oficial  
DE NAVARRA

BON núm 180 del 09.09.2022

### NAVARRA.

#### IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. MODELO 591.

ORDEN FORAL 91/2022, de 2 de septiembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 47/2015, de 13 octubre, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 591 "Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes".

[pág. 2]

DIARI OFICIAL  
DE LA GENERALITAT VALENCIANA

DOCV Num. 9425 / 12.09.2022

### COMUNITAT VALENCIANA.

#### AYUDAS.

DECRETO LEY 10/2022, de 9 de septiembre, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a las empresas y personas titulares de establecimientos hoteleros de la Comunitat Valenciana que participan en el Programa de Turismo del IMSERSO en 2022. [2022/8129]

[pág. 2]

## Proyecto normativo

GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA

### IVA.

#### PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, para la incorporación al ordenamiento interno de la directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago.

[pág. 4]



## Sentencia del TS

### IBI.

El TS considera suelo urbano, a efectos del IBI, un terreno cuya urbanización del sector está suspendida sine die por causas de inundabilidad, manteniéndose la existencia de un Agente Urbanizador.

#### EXISTE VOTO PARTICULAR

[pág. 5]

Registadores  
de ESPAÑA

## Nota de prensa

### DATOS.

Las constituciones de empresas en agosto disminuyen el 6,1% anual

[pág. 6]

## Boletines Oficiales

Boletín Oficial  
DE NAVARRA

BON núm 180 del 09.09.2022

**NAVARRA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. MODELO 591.** ORDEN FORAL 91/2022, de 2 de septiembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 47/2015, de 13 octubre, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 591 “Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes”.

Esta orden foral tiene por objeto **modificar el contenido del modelo 591 para que no haya obligación de declarar sobre las retribuciones relativas a los trimestres en que el impuesto está suspendido.**

**Artículo único.** Modificación de la Orden Foral 47/2015, de 13 octubre, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 591 “Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración anual de operaciones con contribuyentes”.

Se añade una disposición adicional única a la Orden Foral 47/2015, de 13 octubre, con el siguiente contenido:

**Disposición adicional única. Declaración anual de operaciones con contribuyentes relativa a periodos impositivos con suspensión del impuesto.**

Cuando en el periodo impositivo se suspenda el impuesto en algún trimestre, la declaración anual de operaciones con contribuyentes incluirá únicamente el importe de los pagos satisfechos que retribuyan la electricidad incorporada al sistema de transporte y distribución del sistema eléctrico durante los trimestres del periodo impositivo en que exista obligación de liquidar el impuesto.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será de aplicación a las declaraciones cuyo plazo de presentación comience a partir de esta fecha.

DIARI OFICIAL  
DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Num. 9425 / 12.09.2022

**COMUNITAT VALENCIANA. AYUDAS.** DECRETO LEY 10/2022, de 9 de septiembre, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a las empresas y personas titulares de establecimientos hoteleros de la Comunitat Valenciana que participan en el Programa de Turismo del IMSERSO en 2022. [2022/8129]

### Artículo 1. Objeto y finalidad

Este decreto ley tiene por objeto la aprobación de medidas extraordinarias para responder al impacto del incremento de los costes que deban soportar las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos de **alojamiento hotelero** inscritos en el Registro de Turismo de la Comunidad Valenciana, que participan en 2022 en los Programas de Turismo del IMSERSO, mediante el establecimiento de ayudas directas.

**Las ayudas directas recibidas por los beneficiarios tendrán carácter finalista**, contribuyendo a paliar el incremento de costes derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia que se hayan producido en sus instalaciones destinadas a los Programas de Turismo del IMSERSO que se hayan desarrollado durante el año 2022, es decir, dentro de la temporada 2021-2022 y la temporada 2022-2023 (desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022, que es el período de aplicación del Marco Nacional Temporal),

**sin que puedan ser repercutidos esos incrementos de costes en el precio a cobrar a las personas usuarias del programa, por estar su precio fijado con anterioridad a febrero de 2022.**

**Las personas físicas o jurídicas solicitantes de las ayudas tendrán que haberse visto afectadas económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta y, a tal efecto, tendrán que aportar una declaración responsable.**



# Proyecto normativo

**IVA. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO.** Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, para la incorporación al ordenamiento interno de la directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago.

**Fecha:** 09/09/2022

**Fuente:** web del Ministerio

**Enlace:** [Proyecto](#)

Esta ley contiene modificaciones en materia tributaria de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, para proceder a la incorporación al ordenamiento interno de la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago.

La transposición de esta Directiva a nuestro ordenamiento interno, cuyas normas serán de aplicación desde el 1 de enero de 2024, **permitirá mejorar el control de los pagos transfronterizos y combatir así un posible fraude en el IVA obligando a los proveedores de servicios de pago a mantener unos registros suficientemente detallados y a su notificación a la Administración tributaria.**

Así, únicamente será necesario registrar y comunicar los pagos transfronterizos cuando el ordenante esté ubicado en un Estado miembro y el beneficiario esté situado en otro Estado miembro o en un país o territorio tercero. Por otra parte, la única información relativa al ordenante del pago que deberá conservarse es la referente a su ubicación. Por lo que respecta al beneficiario será necesario conservar la información que pueda permitir a las autoridades tributarias detectar una posible actividad económica. En este sentido, se fija un límite mínimo de pagos recibidos por un mismo beneficiario en un trimestre natural como indicativo de la posible realización de una actividad económica. Una vez se alcance dicho límite, **que se fija en 25 pagos transfronterizos trimestrales a un mismo beneficiario, surgirá la obligación de mantenimiento de registros y su notificación a la Administración tributaria.**

Como en un único pago de un ordenante a un beneficiario pueden participar varios proveedores de servicios de pago será necesario que todos los proveedores de servicios de pago que participen en la cadena que asegura la transferencia de fondos del ordenante al beneficiario, salvo algunas exclusiones contenidas en la propia regulación, cumplan con la obligación de mantenimiento de los registros y su notificación. De esta forma, será posible la identificación del ordenante inicial y beneficiario final de cada transacción y su conexión con las operaciones del comercio electrónico.

**Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024**



# Sentencia del TS

**IBI.** El TS considera suelo urbano, a efectos del IBI, un terreno cuya urbanización del sector está suspendida sine die por causas de inundabilidad, manteniéndose la existencia de un Agente Urbanizador. **EXISTE VOTO PARTICULAR**

**Fecha:** 29/06/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 29/06/2022](#)

Esta Sala se ha pronunciado sobre la necesidad de determinar si la anulación del planeamiento urbanístico, que clasificaba un sector como suelo urbanizable, conlleva que los terrenos afectados vuelvan a tener la clasificación de suelo no urbanizable y, en consecuencia, no puedan tener la consideración de suelo urbano a efectos catastrales, dando lugar a la nulidad de las declaraciones giradas del Impuesto de bienes inmuebles.

No existe un pronunciamiento de esta Sala sobre si la doctrina fijada en las sentencias recaídas en los asuntos en los que se ha abordado esa cuestión, es trasladable a un supuesto en el que, aun cumpliéndose los requisitos para ser considerado como un terreno urbano -por disponer de programación y sectorialización-, su ejecución se ha visto suspendida -suspensión que lleva prologándose durante años, al no aprobarse el proyecto de encauzamiento-. Esta suspensión indefinida supone, según el recurrente, una disfunción entre la valoración catastral y la realidad de las cosas que conlleva el pago indebido de IBI y la afectación del principio constitucional de capacidad económica.

El recurrente reclama que se aplique la jurisprudencia de este Tribunal Supremo que permite revisar los valores catastrales firmes en circunstancias excepcionales.

**En definitiva, la finca propiedad del recurrente tiene un valor catastral, determinado según la potencia de valores, que es firme.**

Nos hallamos, pues, **ante un suelo urbano**, si bien por las circunstancias que concurren por la falta de canalización o encauzamiento del barranco de la Parreta se le aplica un coeficiente M: 0,80 (fincas afectadas por situaciones especiales de carácter extrínseco) en tanto no finalice su urbanización.

La respuesta que debemos dar la a cuestión planteada es que nuestra jurisprudencia, fijada en las sentencias de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 (rec. 2362/2013), de 19 de febrero de 2019, rec. 128/2016, de 5 de marzo de 2019, rec. 1431/2017 y de 2 de abril de 2019, rec. 2154/2017), **no resulta trasladable a supuestos en los que los terrenos están clasificados catastralmente como urbanos, aunque estén ubicados en ámbito espacial sectorizado con ordenación pormenorizada cuya programación no se ha desarrollado por encontrarse suspendida sine die, manteniéndose la existencia de un Agente Urbanizador y en los que no existe una declaración de caducidad que finalice el procedimiento.**

# Nota de prensa

**DATOS.** Las constituciones de empresas en agosto disminuyen el 6,1% anual

**Fecha:** 12/09/2022

**Fuente:** web de Registradores de España

**Enlace:** [Nota de prensa](#)

El Colegio de Registradores informa sobre la evolución de la actividad del Registro Mercantil en agosto, como avance sobre el informe trimestral.

CC.AA.	CONSTITUCIONES			AMPLIACIONES DE CAPITAL			CONCURSO DE ACREEDORES		
	ago-21	ago-22	% var.	ago-21	ago-22	% var.	ago-21	ago-22	% var.
ANDALUCIA	970	937	-3,4	232	259	11,6	26	27	3,8
ARAGON	103	97	-5,8	35	41	17,1	0	6	-
ASTURIAS	70	86	22,9	32	24	-25,0	2	3	50,0
BALEARES	221	273	23,5	65	46	-29,2	6	2	-66,7
CANARIAS	251	286	13,9	63	67	6,3	7	3	-57,1
CANTABRIA	39	54	38,5	10	11	10,0	2	5	150,0
CASTILLA Y LEON	127	134	5,5	48	60	25,0	3	3	0,0
CASTILLA-LA MANCHA	188	166	-11,7	40	44	10,0	3	5	66,7
CATALUÑA	1.344	1.191	-11,4	498	528	6,0	55	62	12,7
CEUTA Y MELILLA	14	10	-28,6	1	0	-100,0	0	0	0,0
COMUN. VALENCIANA	851	734	-13,7	190	201	5,8	24	32	33,3
EXTREMADURA	83	68	-18,1	28	11	-60,7	2	1	-50,0
GALICIA	247	240	-2,8	79	100	26,6	10	12	20,0
MADRID	1.430	1.319	-7,8	580	568	-2,1	58	67	15,5
MURCIA	143	140	-2,1	58	44	-24,1	1	6	500,0
NAVARRA	69	40	-42,0	24	12	-50,0	2	1	-50,0
PAIS VASCO	178	161	-9,6	79	84	6,3	9	9	0,0
LA RIOJA	26	30	15,4	8	13	62,5	2	1	-50,0
<b>NACIONAL</b>	<b>6.354</b>	<b>5.966</b>	<b>-6,1</b>	<b>2.070</b>	<b>2.113</b>	<b>2,1</b>	<b>212</b>	<b>245</b>	<b>15,6</b>

## Constituciones

Las constituciones en agosto vuelven a descender y acumulan cinco meses de caídas, después de cinco meses anteriores con incrementos. Se crearon 5.966 empresas, un 6,1% menos que en el mismo periodo de 2021. Las CC.AA. de Madrid, Cataluña y Andalucía, conjuntamente constituyeron casi seis de cada diez empresas creadas

En agosto disminuyó la creación de empresas en doce territorios, con descensos por encima del 10% en Castilla-La Mancha, Cataluña, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura y Navarra.

El descenso de las constituciones durante el segundo trimestre anticipó un cambio de tendencia, después de varios trimestres consecutivos de aumentos, situación que ha continuado en agosto.

## Ampliaciones de capital

Las operaciones de ampliación de capital inscritas en los RR.MM. se incrementan suavemente hasta el 2,1% anual durante el mes de agosto, mejorando los datos negativos observados en los últimos meses.

Por CC.AA., destacan por su mayor volumen, Madrid con 568 ampliaciones, un 2,1% menos que en 2021 y Cataluña con 528, un 6,0% más. Globalmente, se han incrementado más en La Rioja, Galicia y Castilla y León. Las mayores caídas fueron en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, Extremadura y Navarra.

## Concursos de acreedores

Los concursos de acreedores, en este avance de agosto fueron 245, con un incremento del 15,6% sobre el mismo mes de 2021, con fuerte influencia de Madrid, Cataluña y la Comunidad Valenciana, que constituyeron conjuntamente cerca de siete de cada diez concursos presentados.

Desde el tercer trimestre de 2021, los crecimientos de concursos se habían moderado paulatinamente hasta entornos de ligera subida. Hasta junio de este año se observan altibajos en los datos, destacando un descenso

del 16,8% en abril. En junio finalizó la moratoria concursal que ha supuesto un incremento del 15,6% de los concursos en agosto, si bien en los próximos meses se mostrará con mayor precisión la tendencia real. En cuanto a su distinción entre concursos voluntarios y necesarios, los primeros sumaron 175 inscripciones en agosto, 16,7% de incremento sobre agosto de 2021, mientras los necesarios fueron 70, con incremento anual del 12,9%.